Pasto, 13 de noviembre de 2026

NAR2026EE043915

Licenciado
PEDRO AMILCAR MOLINA RODRIGUEZ
pedromolina87511@gmail.com
Cumbal, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 5673 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica:	Resolución No. 5673
Fecha del Acto Administrativo:	noviembre 04 de 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso que procede:	Contra la presente decisión NO procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4840 de 17 de septiembre de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, incoado por la docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 87.511.685, en virtud

de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En consecuencia, el (la) docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 87.511.685, prestará sus servicios como docente en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SAPUYES (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE esta decisión el (la) docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRIGUEZ CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 87.511.685, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico pedromolina87511@gmail.com y Celular 3113546968.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Archivo y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 04 de noviembre de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE042153 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITACION NOTIFICACION 5673 2026.pdf
RESOLUCION 5673 04 NOV 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 5673
(04 NOV 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 4840 de 17 de septiembre de 2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 332 de 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el (la) ciudadano (a) PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 87.511.685, interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución Nro. 4840 de 17 de septiembre de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4840 de 17 de septiembre de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

En su escrito, manifiesta el recurrente manifiesta su inconformidad con el acto administrativo de traslado, al considerar que carece de una justificación objetiva y presenta falsa motivación, toda vez que, según afirma, no se realizó un estudio técnico de la planta docente del municipio de Cumbal ni se evaluaron las condiciones de las demás instituciones educativas para determinar la procedencia de su traslado. Sostiene que cuenta con una asignación académica completa de 25 horas en primaria y que su permanencia fue justificada por el rector de la institución educativa, además de señalar la existencia de necesidades del servicio en otras sedes del mismo municipio, derivadas del retiro y la renuncia de docentes, en las cuales podría ser reubicado. Asimismo, cuestiona la presunta vulneración del debido proceso por no haberse valorado su antigüedad, experiencia y situación laboral, y advierte que la decisión desconoce las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional sobre organización de las plantas docentes. Finalmente, expone circunstancias personales y familiares que, a su juicio, deben ser consideradas, pues afirma ser padre cabeza de hogar, residir en Cumbal con sus dos hijos y presentar diagnósticos médicos de ansiedad, insomnio, presión arterial alta y trastorno de adaptación, por lo que considera que el desplazamiento a una sede distante afectaría su salud, su economía y la unidad familiar; en consecuencia, solicita que se reconsidere el traslado y, de mantenerse la decisión, se estudie su reubicación en otra institución educativa del municipio de Cumbal.

Por lo anterior, solicita que se conceda el recurso de reposición y se revoque en su totalidad la Resolución No. 4840 del 17 de septiembre del 2026, a fin de que se le permita continuar laborando en el Centro Educativo La Libertad del municipio de Cumbal (Nariño). Subsidiariamente, en caso de no acceder a dicha pretensión, solicita su reubicación en una institución educativa ubicada en el mismo municipio, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales a la salud, la unidad familiar y el debido proceso. Asimismo, pide que se le expida copia auténtica de la decisión que resuelva el recurso al momento de su notificación personal y, en caso de que no prospere la reposición, interpone en subsidio el recurso de apelación.

Con el fin de atender el presente recurso de reposición, es dable manifestar que el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

"**Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

El Decreto 108 de 2013 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño Por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, en su articulado estableció:

ARTÍCULO SEGUNDO- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1.- Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes- docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño.

2.- Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden: a.- Vinculación en provisionalidad.

b.- Menor tiempo de vinculación como docente.

ARTÍCULO TERCERO- Se entenderá por necesidad del servicio igualmente el requerimiento de determinadas especialidades por parte de una Institución Educativa a la cual se reubicarán docentes que cumplan el perfil y que no sean necesarios en la Institución donde laboran.

Parágrafo: Cuando sean varios los docentes que se encuentren en esta situación, se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2, artículo segundo del presente acto administrativo.

Ahora bien, una vez revisada la parte motiva de la Resolución No. 4840 de 17 de septiembre de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, se establece en su parte motiva lo siguiente:

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de PRIMARIA. en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA, SEDE 1. DEL MUNICIPIO DE SAPUYES (N), la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

Se identifica por parte de la Oficina de Recursos Humanos - Planta docente, que el(la) PEDRO AMILCAR MOLINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 87.511.685, se encuentra asignado(a) 'al CENTRO EDUCATIVO LA LIBERTAD, DEL MUNICPIO DE CUMBAL (N) en el área de PRIMARIA, no obstante, se evidencia que existe un exceso de docentes de acuerdo a la relación técnica establecida en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, se determina que la docente cumple con el perfil requerido para atender las necesidades del servicio educativo en el área PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SAPUYES (N).

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, se

estima necesario y procedente trasladar al(la) señor(a) PEDRO AMILCAR MOLINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 87.511.685 desde el CENTRO EDUCATIVO LA LIBERTAD, DEL MUNICPIO DE CUMBAL (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SAPUYES (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que el (la) docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRIGUEZ se enmarca en el criterio de priorización b del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es el(la) docente de PRIMARIA, del CENTRO EDUCATIVO LA LIBERTAD, DEL MUNICPIO DE CUMBAL (N) que cuenta con menor tiempo de vinculación como docente, se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

Por lo anterior, se requirió a la dependencia de Recursos Humanos de la SED Nariño con el fin de que informe las razones por las cuales se dio el traslado de la recurrente, ante cual, mediante oficios con radicado de salida NAR2026IE007537 del 07 de octubre de 2026, establecen lo siguiente:

De la manera más atenta me permito informarle que la matricula del centro libertad es la siguiente:

0	1	2	3	4	5
1	3	1	1		1

Se requiere la asignación de un solo docente, de acuerdo con la información de la plataforma humano los docentes asignados son:

87512166	CORDOBA MORENO ALVARO EFRAIN	15/02/1995	Propiedad
87511685	MOLINA RODRIGUEZ PEDRO AMILCAR	16/01/1996	Propiedad

El criterio empleado para el traslado fue el docente con menor vinculación al Servicio de la Administración de Nariño.

Ahora bien, en la institución educativa La Floresta de Sapuyes se registra la siguiente matricula:

0	1	2	3	4	5
7	4	3	8	4	1

Se requiere la asignación de dos docentes, la necesidad se presenta por el retiro forzoso de BRAVO CHAMORRO LUIS HORACIO por lo cual se realiza el correspondiente traslado.

Por lo anterior, se puede concluir que la Resolución Nro. 4840 de 17 de septiembre de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, mediante la cual se ordenó el traslado de PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 87.511.685, desde el CENTRO EDUCATIVO LA LIBERTAD, DEL MUNICPIO DE CUMBAL (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SAPUYES (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA., fue adoptada con fundamento en criterios objetivos relacionados con las necesidades de reorganización de la planta docente. En efecto, conforme fue señalado por la Oficina de Recursos Humanos, la decisión obedeció a una necesidad del servicio educativo previamente identificada en el plantel receptor y, para determinar la docente objeto del traslado, se aplicó el criterio de priorización establecido en el artículo 2° del Decreto 108 de 2013, identificándose a PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ como el docente que presentaba el menor tiempo de vinculación en propiedad entre los docentes considerados para dicho traslado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4840 de 17 de septiembre de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, incoado por la docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 87.511.685, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En consecuencia, el (la) docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 87.511.685, prestará sus servicios como docente en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SAPUYES (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE esta decisión el (la) docente PEDRO AMILCAR MOLINA RODRÍGUEZ CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 87.511.685, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico pedromolina87511@gmail.com y Celular 3113546968.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Archivo y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 04 NOV 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CHUATIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	22-10-2026	J-JR
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			